



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4115/2018

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diecinueve.-----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación administrativa citado al rubro; instruido respecto del inmueble ubicado en Fuerza Aérea Mexicana, número quinientos veinte (520), colonia Federal, demarcación territorial Venustiano Carranza, en la Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El trece de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación respecto del establecimiento visitado, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día siguiente, por personal especializado en funciones de verificación administrativa adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. Del diecisiete de septiembre al veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado haya presentado escrito de observaciones dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, mediante acuerdo de preclusión de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se turnó el presente expediente a etapa de resolución, de conformidad con el artículo 37, del precitado Reglamento de Verificación, en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- Esta Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento de verificación administrativa, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiese incurrido la persona visitada; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV,

MGLOJ/DV/IRM/07





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4115/2018

37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza, así como a las Normas Generales de Ordenación que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano, ambos del Distrito Federal, derivado del objeto de la orden de visita de verificación, así como, del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, en tal virtud se resuelve el presente asunto en observancia de los principios de funcionalidad, simplificación, precisión, legalidad e imparcialidad, consagrados en los artículos 5 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza en términos de lo previsto en el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos y jurídicos.-----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: -----

"...1. EL INMUEBLE CONSTA DE DOS NIVELES, 2. EL USO OBSERVADO ES DE DOS AGENCIAS AUTOMOTRICES CON ÁREA DE SERVICIO, EXHIBICIÓN Y VENTA DE AUTOS; PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA; RENTA DE BODEGAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, 3. A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE DIECINUEVE MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA NO ES POSIBLE DETERMINAR C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA NO ES POSIBLE DETERMINAR, D) LA ALTURA ES DE CINCO PUNTO CINCO METROS LINEALES, E) EL ÁREA LIBRE ES DE TRES MIL OCHOCIENTAS OCHENTA METROS CUADRADOS, NO OMITO MENCIONAR QUE LAS SUPERFICIES SE PUEDEN TOMAR DE FORMA PARCIAL DEBIDO A QUE ÚNICAMENTE SE PUEDE ACCESAR A LAS ÁREAS COMUNES, TODA VEZ QUE LOS ARRENDATARIOS TIENEN LOS LOCALES OCUPADOS Y LA ORDEN NO VIENE DIRIGIDA A NINGUNO DE ELLOS " (Sic)..."

[Énfasis añadido] -----

De lo anterior, se advierte que no se tuvo acceso a la totalidad del inmueble visitado por parte del personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, toda vez que como señaló, que tanto la superficie utilizada, así como la superficie construida no fue posible determinarlas, ello en atención a que solo pudieron acceder a las áreas comunes del inmueble, situación que pone de manifiesto que el servidor público se encontró obstaculizado para la correcta descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas con relación al alcance señalado en la orden de visita de verificación. -----

MGLO/JDV/EP/PCV

2/4





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4115/2018

Bajo esa tesitura, y considerando que el actuar de la autoridad administrativa durante el presente procedimiento administrativo se rige bajo los principios de legalidad y precisión, de conformidad con los artículos 5 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, en consecuencia, se determina poner fin al procedimiento ante la imposibilidad material de resolver el fondo del asunto, al configurarse la existencia de un impedimento legal, lo anterior con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México-----
Artículo 87. Pone fin al procedimiento administrativo: -----
(...) -----
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;.....

Por lo que se resuelve en los siguientes términos: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, apartado B, fracciones VI, y XX, y sección segunda fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación

MGLO/JD/C/PM/AV



A



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4115/2018

Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución en el domicilio materia del presente procedimiento. -----

SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma por duplicado la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

MGLONDY/G/PMOV

